REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1058

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. Revisado las presentes diligencias se advierte que mediante proveído No. 205 del 29 de octubre de 2018, se ordenó entre otros, admitir la demanda de jurisdicción voluntaria de interdicción por discapacidad mental absoluta, promovida por JOANNA PATRICIA SAAVEDRA AYALA y DELFINA AYALA en interés de su padre JOSE ANTONIO SAAVEDRA QUIROGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.848.699 de Bucaramanga.

2. Posteriormente, mediante auto No. 1301 de fecha 25 de septiembre de 2019, se suspendió el asunto judicial, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019 -Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad-.

3. La referida Ley, tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de esta.

El art. 53 ibídem consagro ***que "(…) Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley (…)".*** En consecuencia, lo solicitado en la demanda va en contravía de lo dispuesto por la nueva normativa, por lo que se hace necesario, requerir a la parte interesada para que se pronuncie sobre el particular atendiendo los presupuestos de la nueva legislación.

4. Por lo anterior, se hace necesario levantar la suspensión del proceso que nos atañe y a continuación, requerir a la parte demandante, para que se sirva informar si es su deseo continuar el trámite que nos ocupa.

5. De estar interesada en continuar ahora con el trámite de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico, además de adecuar las pretensiones para proceder a variar la cuerda procesal y continuar el trámite procesal, deberá aportar la valoración de apoyos efectuada a JOSE ANTONIO SAAVEDRA QUIRIGA, conforme lo consignado en el numeral 4 del artículo 38 de la referida norma. Se advierte que el referido informe puede ser realizado por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para ese fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad -art. 11 Ley 1996 de 2019-.

6. Se recuerda que el titular del acto jurídico y quien pretende ser apoyo formal de una persona con discapacidad, también pueden acercarse ante cualquier Notaría o Centro de Conciliación autorizados para elevar el documento pertinente en el que se consagren el acto o los actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDA DE CÚCUTA**,

RESUELVE.

PRIMERO. LEVANTAR la suspensión del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL promovido por JOANNA PATRICIA SAAVEDRA AYALA y DELFINA AYALA en interés de JOSE ANTONIO SAAVEDRA QUIROGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.848.699 de Bucaramanga.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte interesada para que informe si desea continuar con el trámite aquí adelantado. De ser afirmativo, deberá adecuar la demanda -hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, etc-, los anexos, el poder y todo lo necesario al trámite de adjudicación judicial de apoyos en los términos referidos en la Ley 1996 de 2019, indicando con claridad para que actos requiere el apoyo al señor JOSE ANTONIO SAAVEDRA QUIROGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.848.699 de Bucaramanga.

Carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el art. 317 del Estatuto Procesal, so pena, **de la declaratoria del desistimiento tácito de la presente.**

TERCERO. Informar a la señora JOANNA PATRICIA SAAVEDRA AYALA y DELFINA AYALA, que debe realizar al señor JOSE ANTONIO SAAVEDRA QUIROGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.848.699 de Bucaramanga, la valoración de apoyo ante los entes autorizados por el artículo 11 de la Ley 1996, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 11. VALORACIÓN DE APOYOS*. La valoración de apoyos podrá ser realizada por* ***entes públicos o privados****, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso***,** el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos."

En nuestra ciudad se encuentra realizando tal valoración de forma gratuita las siguientes entidades públicas:

ENTIDAD	ENCARGADO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Personería Municipal	KAROL YESSID BLANCO	Calle 11 # 5.49 Palacio Municipal, segundo piso, Oficina 202	5731467 – 3112227599	secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co
Oficina del Alto Consejero para la Discapacidad de la Gobernación Norte de Santander	JESÚS AUGUSTO ROMERO MONTEYA	Calle 6 BN # 12E-109 Barrio los Acacios	Sin información	discapacidad@nortedesantander.gov.co

CUARTO. Por la AUXILIAR JUDICIAL DEL DESPACHO, concomitante con la publicación por estados de esta providencia, remitir copia al correo electrónico de la Dra. PATRICIA GONZALEZ SANTOS: GILFERGO@HOTMAIL.COM

QUINTO. ADVIERTIR a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tare (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

SEXTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 12 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1141

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

1.Siguiendo con las etapas propias del proceso se dispone a continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., Así las cosas, se procede a FIJAR nueva fecha y hora para el **VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**

2. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la ***plataforma life size;*** empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

3. Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de ***CUATRO (4) días hábiles*** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

4. ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 12 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1143

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. En atención al estado de las presentes diligencias y a lo manifestado por la señora Sildrey Yesenia Palencia Bateca en escrito que antecede[1], donde alegó que para el 31 de mayo no había tenido conocimiento del presente asunto, se hace necesario fijar como nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN el día TRES (3) DE AGOSTO DE 2022 A LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad.

2. Por secretaría, elabórese el correspondiente FUS en el que se consigne los datos de las partes y líbrense las comunicaciones de rigor. **Se advierte a las partes que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 386 del CGP.**

3. comuníquese a la demandante SILDREY YESENIA PALENCIA BATECA al correo electrónico sildreypalencia.sp@gmail.com, a su apoderado el Dr. Edson Orlando Araque Cely al correo Edson.Araque@icbf.gov.co y al señor NAYID PALACIO RINCON al correo electrónico nayidpalacio4@gmail.com.

4. ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta),

[1] Consecutivo

siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 12 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1150

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

1.En providencia del pasado 19 de abril del año en curso, se ordenó la práctica del examen científico de ADN a los intervinientes en este asunto[1], a los niños M.A. y M.G. GUZMAN SOTO, a la madre MARELBIS BELEN SOTO BACCA, al padre EDUCARDO GUZMAN RAMIREZ y al presunto padre biológico HERDON AIR CORTES RAMIREZ, por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo que se programó para el día 25 de mayo de la anualidad; sin embargo, a la fecha no se tiene certeza sobre su realización.

2. Conforme a lo anterior se dispone requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y a las partes para que, en el término de cinco días contados a partir de la recepción de la comunicación pertinente, informe sobre la fecha de realización de la prueba en mención.

Por la AUXILIAR JUDICIAL del despacho, remítanse las comunicaciones pertinentes.

3 ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 12 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

[1] Consecutivo 022 Expediente Digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1149

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

1.En providencia del pasado 19 de abril del año en curso[1] se ordenó la práctica del examen científico de ADN a los intervinientes en este asunto, al niño D.S. VERA CHONA, a la madre THAIS VERA CHONA y al presunto padre biológico JOSE EDUARDO ORTEGA SALAZAR, por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo que se programó para el día 18 de mayo de la anualidad[2]; sin embargo, a la fecha no se tiene certeza sobre su realización.

2. Conforme a lo anterior se dispone requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y a las partes para que, en el término de cinco días contados a partir de la recepción de la comunicación pertinente, informe sobre la fecha de realización de la prueba en mención.

Por la AUXILIAR JUDICIAL del despacho, remítanse las comunicaciones pertinentes.

3 ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 12 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

[1] Consecutivo 034 Expediente Digital

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1148

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. En atención al estado de las presentes diligencias y a la solicitud de aplazamiento para la realización del examen aquí decretado realizado por la apoderada del señor Oscar Fernando Roa en escrito que antecede[1], se dispone fijar como nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN el día TRES (3) DE AGOSTO DE 2022 A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. Por secretaría, elabórese el correspondiente FUS en el que se consigne los datos de las partes y líbrense las comunicaciones de rigor. **Se advierte a las partes que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 386 del CGP.**

3. comuníquese a la demandante Jackeline Estupiñan Gutiérrez al correo alvatra@gmail.com y a su apoderada al correo majitoclavijo07@gmail.com; al demandado Oscar Fernando Roa al correo oscarw40@hotmail.com y a su apoderada al correo psicoabogcaroroa@gmail.com .

4. ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 12 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

[1] Consecutivo 029 y 030 Expediente Digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1147
San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

1.En providencia del pasado 9 de abril del año en curso se ordenó la práctica del examen científico de ADN a los intervinientes en este asunto, al niño D.S. PINILLOS SALAZAR, a la madre INGRID MARCELA SALAZAR CONTRERAS y al padre GERSON DARIO PINILLOS VILLAMIZAR, por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, **lo que se programó para el día 25 de mayo de la anualidad**; sin embargo, a la fecha no se tiene certeza sobre su realización.

2. Conforme a lo anterior se dispone requerir a las partes y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y a las partes para que, en el término de cinco días contados a partir de la recepción de la comunicación pertinente, informe sobre la fecha de realización de la prueba en mención.

Por la AUXILIAR JUDICIAL del despacho, remítanse las comunicaciones pertinentes.

3 ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 12 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1145

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

1.- Obre en autos la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante la en la fecha 15 de junio de la anualidad, visible en los consecutivos 033 del expediente digital, en tal sentido, de conformidad con los previsto en el numeral 2º del artículo 446 y artículo 110 del Código General del Proceso, **CÓRRASE** traslado a la parte ejecutada por el término legal de tres (3) días, advirtiéndole que, en caso de objeción deberá presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, so pena de rechazo. **Secretaria PROCEDA de conformidad**.

2.- Igualmente en atención a que en auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 7 de junio de la anualidad se condenó a la parte ejecutada al pago de las costas procesales, las que a la fecha no se han liquidado, en consecuencia, se **ORDENA** que por secretaria se proceda a efectuar tal acto procesal.

3. ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 12 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1146

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. En atención al estado de las presentes diligencias y lo informado por el Dr. Darwin Delgado Angarita – Defensor Publico- en escrito que antecede[1], donde informó que la señor que: "… *Orlando Maury García y en compañía de su madre Nancy Garcia Trujillo la menor Z.T.M.G.asistieron a la cita programada pero decidieron no esperar el procedimiento…",* se dispone fijar como nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN el día **TRES (3) DE AGOSTO DE 2022 A LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. Por secretaría, elabórese el correspondiente FUS en el que se consigne los datos de las partes y líbrense las comunicaciones de rigor. **Se advierte a las partes que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 386 del CGP.**

3. Comuníquese a la demandante Orlando Maury Chía al correo orlandomaurychia.2017@gmail.com, a su apoderado al correo darwindelgadoabogado@hotmail.com, a los demandados Orlando Maury García Z.T. M.G representada legalmente por Nancy García Trujillo al correo : orlandomaurygarcia@gmail.com y a su apoderado al correo piersol73@yahoo.com.

4. ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta),

[1] Consecutivo 26 Expediente Digital

siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 12 de julio de 2022.

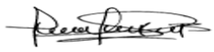

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1142

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. En atención al estado de las presentes diligencias, y a lo informado por la señora Carmenza Uribe Barrera en escrito que antecede[1] donde manifestó la imposibilidad de realizarse la prueba por no contar con el FUS, se dispone fijar como nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2022 A LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA** la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. Por secretaría, elabórese el correspondiente FUS en el que se consigne los datos de las partes y líbrense las comunicaciones de rigor. **Se advierte a las partes que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 386 del CGP.**

3. ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 12 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

[1] Consecutivo 019 Expediente Digital

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Juez que, la sentencia proferida en el presente asunto se notificó por estados electrónicos el pasado **1 de julio de 2022**, allegando la parte pasiva recurso de reposición en subsidio apelación contra la misma, mediante correo electrónico del **día 06 de julio de 2022**. Sírvase proveer, Cúcuta San José de Cúcuta 11 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 1155

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el despacho,

RESULVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO el **recurso de reposición** interpuesto contra la sentencia emitida el 30 de junio de 2022, por improcedente al tenor del artículo 318 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación contra la Sentencia proferida por esta Dependencia Judicial el pasado 30 de junio, ante la Sala Civil Familia de Ho. Tribunal Superior de Cúcuta, de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, en correlación con el canon 22-2 *ibídem*.

TERCERO. El anterior recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 323-1 del Código General del Proceso.

CUARTO. Por secretaría, hacer la correspondiente remisión de las presentes diligencias ante el superior jerárquico, dejando las constancias de rigor en el SISTEMA DE INFORMACIÓN JUSTICIA SIGLO XXI y LIBROS RADICADORES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 12 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Juez que, la sentencia proferida en el presente asunto se notificó por estados electrónicos el pasado **1 de julio de 2022**, allegando la parte pasiva recurso de reposición en subsidio apelación contra la misma, mediante correo electrónico del **día 06 de julio de 2022**. Sírvase proveer, Cúcuta San José de Cúcuta 11 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 1163

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el despacho,

RESULVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO el **recurso de reposición** interpuesto contra la sentencia emitida el 30 de junio de 2022, por improcedente al tenor del artículo 318 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación contra la Sentencia proferida por esta Dependencia Judicial el pasado 30 de junio, ante la Sala Civil Familia de Ho. Tribunal Superior de Cúcuta, de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, en correlación con el canon 22-2 *ibídem*.

TERCERO. El anterior recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 323-1 del Código General del Proceso.

CUARTO. Por secretaría, hacer la correspondiente remisión de las presentes diligencias ante el superior jerárquico, dejando las constancias de rigor en el SISTEMA DE INFORMACIÓN JUSTICIA SIGLO XXI y LIBROS RADICADORES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 12 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1144

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta el Despacho el pronunciamiento de la parte pasiva mediante correo electrónico del 21 de junio de 2022[1], hecho por medio de apoderado judicial, sin que la parte actora hubiere allegado al plenario con anterioridad evidencia de su carga procesal de notificarlo, se dispone, TENER a MARLON DAMIAN ARIAS GALVIS, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** –*art. 301 del C.G.P.-*. en la fecha de presentación del escrito.

Por lo anterior, se **RECONOCE** al abogado JUAN CARLOS REYES GÓMEZ, portador de la T.P. No. 308 del C.S. de la J., para los fines y efectos del mandato concedido por MARLON DAMIAN ARIAS GALVIS.

2. Ahora bien, la parte actora en el escrito de demanda propone como excepción previa falta de ***jurisdicción y competencia***, y seria del caso darle tramite a la misma, si no se observara que, que no fue alegada como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, conforme al mandato expreso del Art. 391 del C.G. del P.; por lo que así las cosas el despacho se **ABSTENDRÁ** de tramitar la excepción formulada.

3. No obstante lo anterior, el artículo 16 del C.G.P. dispone:

> ***Artículo 16. Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia****. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables.* ***Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez,*** *salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.*

4. De acuerdo con la demanda, el menor M.Y.A.A. tiene su residencia en el Corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú, en la ***"(…) calle 15 No. 24-57 Barrio puerto parte matadero Parte Baja corregimiento la Gabarra (…)",***

Por otra parte en el acta número 0172021 de la historia de atención familiar número 1091368376 del ICBF centro Zonal Tibú, se identifica como lugar de residencia del progenitor a quién se le asignó de forma provisional la custodia del niño, la siguiente: "***calle 15 número 12-50 barrio puerto Maderero parte baja zona rural de Tibú abonado telefónico 3118130178".***

[1] Consecutivo 017 Expediente Digital

Lo anterior, revela que el domicilio del niño es el municipio de Tibú-Corregimiento la Gabarra.

El artículo 28 del C.G.P, regula la competencia territorial en estos asuntos así: que, *"(…) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad,* ***custodias, cuidado personal y regulación de visitas****, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado,* ***la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.*** *(…)"*. Negrita y subrayado del Despacho.

5. A su turno el numeral 6 del artículo 17 C.G.P.- que establece la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia- dispone: *"(…)* ***6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia. (…)".***

6. Conforme lo expuesto, este despacho no tiene competencia territorial para asumir el conocimiento de este asunto, en razón al domicilio del niño, por lo que obligado resulta remitirlo al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú– Norte de Santander.

7. En ese orden de ideas y a fin de evitar una futura nulidad, se declarará la falta de jurisdicción y competencia y se enviará **al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú– Norte de Santander**, para que continúe conociendo este proceso y le imparta el trámite pertinente, conservando validez todo lo actuado por es este juzgado, es decir la admisión de la demanda y su correspondiente contestación.

En virtud de lo anterior, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO: **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL** para conocer del presente asunto, por las razones anotadas.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso, previa cancelación de su radicación, por intermedio de la Oficina Judicial al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ– NORTE DE SANTANDER,** conforme lo anotado en la parte considerativa.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

CUARTA: INSCRIBIR la salida de este proceso en el Sistema de información Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 12 de julio de 2022.

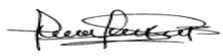

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 1166

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo informado por el Defensor Público Darwin Delgado Angarita, designado en el Auto admisorio como defensor de oficio del a Sra. Martha Teresa Santander de Torres demandante. El despacho,

DISPONE

PRIMERO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo de Norte de Santander, Doctor Jaime Ricardo Marthey Tello, para que mediante el mecanismo Visión Web, asigne un Defensor Público para que asuma la defensa técnica de la **Sra. Martha Teresa Santander Torres** demandante dentro del proceso de **adjudicación de apoyos**, atendiendo la situación especial que presenta la demandante por ser una persona de la tercera edad con protección constitucional reforzada, que se encuentra en una situación económica adversa y ha presentado de forma directa la petición de apoyo para su esposo. La identificación completa de la usuaria es la siguiente:

Nombre: Martha Teresa Santander de Torres
Cédula: 37.237.780 de Cúcuta
Teléfono: 322 3379408
Correo Electrónico: marthaesperanzatorres@gmail.com

SEGUNDO. Por la AUXILIAR JUDICIAL DEL DESPACHO, remitir comunicación a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, remitiendo el link del expediente, y adjuntando en PDF la demanda, sus anexos, el auto admisorio y la respuesta que obra en el consecutivo 11.

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

CUARTO. Finalmente, se les indica que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-

cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

QUINTO. NOTIFICAR por la Auxiliar Judicial del Juzgado, esta providencia, además de estados electrónicos, a la señora MARTHA TERESA SANTANDER DE TORRES, a través de su cuenta electrónica marthaesperanzatorres@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 12 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1104

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Revisado el presente asunto, se observa que la parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, tal y como se dispuso mediante auto del pasado trece (13) de junio de la data, notificado por estados al día siguiente, por lo que se dará aplicación al art. 90 del C. G. del P. y en consecuencia se dispondrá su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por YEINY MARIA OBREGÓN GARAY contra RICARDO ANDRES GUERRA ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos, de manera digital por la Secretaría del Juzgado, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anotación en los libros radicadores, en el Sistema de Información JUSTICIA SIGLO XXI y, ARCHIVAR el expediente digital.

CUARTO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 12 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

***(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacio*nal).**